

V.. Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco2007

(1) Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual expide el Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

Con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracción VIII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 22 fracción XIX, 24, 25 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa; y en base a las siguientes

C o n s i d e r a c i o n e s :

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 50 fracciones VIII y XI, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública; y cuidar de la aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; respectivamente.

II. A su vez el artículo 22 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula entre sus atribuciones el control, evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público; así mismo en su artículo 39 señala que la Contraloría del Estado es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la administración pública central y paraestatal y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos.

III. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se establece como un objetivo, elevar el nivel de confianza y credibilidad en la gestión pública del ámbito estatal y corresponsabilidad ciudadana; por lo que se señala como estrategia la de conformar una estructura de operación que no se limite a la atención de requerimientos y que de manera proactiva, encuentre oportunidades de intervención para evitar conductas irregulares, acciones inconvenientes y evidencias de corrupción; por lo tanto la creación de este

(1) Este Reglamento se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 17 de junio de 2004 en la sección III para entrar en vigor al día siguiente de su publicación, que abrogó al Reglamento Interior de Contraloría del Estado publicado el 08 de diciembre de 1994. Asimismo mediante el acuerdo **DIGELAG/ACU-054/2005** se reformaron los artículos 7º fracción VI, 10 fracción XIV y XV, 15 fracción IX, 23 fracción XVII, 27 fracción XIII y 31 fracción XXIII; y se adicionaron los artículos 3º bis, 15 fracción X, 19 fracción XVI y XVII, 23 fracción XVIII, 27 fracción XIV y 31 fracciones XXIV y XXV, capítulos XII y XIII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el jueves 01 de diciembre de 2005 sección III.

nuevo reglamento, conforma esa estructura, en la que se dejan bien definidas y desglosadas las atribuciones que corresponden a cada una de las Direcciones Generales que se disponen en este nuevo Reglamento, siendo estas: la de Contraloría Social y Vinculación Institucional; de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales y de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; con sus respectivas Direcciones de Áreas; es así que se desglosan sus funciones, con el objetivo de desarrollar y mantener la vinculación institucional y los esquemas de trabajo para conformar una red de control gubernamental en todo el estado, que posibilite la concertación y articulación de acciones para optimizar las tareas de prevención que la Contraloría debe ejercer.

IV. Con la definición de las funciones y reorganización de las Direcciones de Área, se satisface un gran requerimiento de ese Órgano Estatal de Control, para que las atribuciones y funciones que realizan dichas áreas se encuentren debidamente soportadas en un instrumento jurídico. Como Órgano de Control Gubernamental, la Contraloría del Estado, por esta reforma, renueva su sistema normativo que asegura la transparencia, facilita el combate a la corrupción y el abuso de poder, para superar las deficiencias en la aplicación de sanciones y en materia de prevención, así como generar un clima de confianza y certidumbre de la actuación del gobierno ante los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente

Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco.

Capítulo I

De la Competencia y Organización de la Contraloría.

Artículo 1º.- La Contraloría es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y otras leyes, así como los Reglamentos Estatales en vigor, Decretos, Acuerdos, Lineamientos Políticos y disposiciones del Gobernador del Estado.

Artículo 2º.- Al frente de la Contraloría habrá un Contralor que será su titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes direcciones generales:

I. Dirección General Jurídica;

II. Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional;

III. Dirección General de Verificación y Control de Obra;

IV. Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales;

V. Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo;

VI. Dirección General Administrativa; y

VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones se determinen, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y se autoricen en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento, no existirá relación jerárquica entre las Direcciones Generales a que se refiere el artículo anterior.

Las Direcciones Generales deberán coordinarse y proporcionarse la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

En los manuales administrativos se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas no previstas en este Reglamento y que conforman las Direcciones Generales.

La Contraloría por medio de sus Direcciones Generales, conducirá sus actividades en forma programada, ajustándose a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos fije y establezca directamente el titular del Poder Ejecutivo o el mismo Contralor.

Artículo 3º bis.- Las direcciones generales, designarán a una persona para que digitalice la información que tengan en su posesión, a fin de cumplir con los requerimientos de información que requiera la Unidad de Transparencia e Información Pública; por lo tanto la Dirección General Administrativa a través de

su Dirección de Área de Informática establecerá los mecanismos que apoyen al cumplimiento de dicha función.

Todo el personal de Contraloría tiene la obligación de atender con puntualidad los requerimientos de la Unidad de Transparencia e Información Pública de esta dependencia, para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II Del Contralor.

Artículo 4º.- La representación de la Contraloría y las facultades que las leyes le confieren, corresponden originalmente al Contralor y su delegación deberá ser de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 5º.- Previo acuerdo del Gobernador, el Contralor propondrá a la Auditoría Superior del Estado y órganos de Control Municipales, las bases y términos para que de común acuerdo se coordinen en la instauración de los procedimientos necesarios que permitan a dichos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Cuando se trate de acuerdos que se celebren con la federación o los municipios del Estado, en materia de control gubernamental, se procederá en la misma forma que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 6º.- Son facultades indelegables del Contralor:

I. Planear, organizar, operar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental;

II. Definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría en términos de Ley, así como aprobar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;

III. Ordenar la práctica de auditorías, visitas de inspección y verificación a secretarías dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, así como las tendientes a verificar la situación patrimonial de los Servidores Públicos en los términos que señala el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Asimismo, dicha inspección se ejercerá entendiéndose de inversiones del Estado en

programas de obra que éste realice directamente o en coordinación con cualquier dependencia o entidad, ya sea federal o municipal;

IV. Someter a la consideración del Gobernador los asuntos de la competencia de la Contraloría que así lo ameriten;

V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones generales sobre asuntos de la competencia de la Contraloría;

VI. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas;

VII. Aprobar y proponer al Gobernador los manuales administrativos de la Contraloría del Estado, para su autorización y expedición correspondiente;

VIII. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Contraloría y en su caso, sus modificaciones, para presentarlo como corresponde a la Secretaría de Finanzas;

IX. Suspender a los servidores públicos que manejen fondos o valores por presunta responsabilidad, de irregularidades coordinándose en tal caso con la Secretaría de Finanzas para la intervención de los fondos o valores correspondientes;

X. Suscribir los convenios y contratos que la Contraloría celebre o expida en ejercicio de sus atribuciones;

XI. Designar a los auditores externos en las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, así como establecer los requisitos que deban reunir;

XII. En el ejercicio de las atribuciones en materia de planeación y organización del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, opinar, cuando así se le solicite, sobre los nombramientos, y en su caso, la remoción de los titulares de los órganos de control interno de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo; así como establecer los requisitos que deben reunir los auditores internos, y emitir los lineamientos para la constitución de los órganos internos de control;

XIII. Requerir de las dependencias competentes y de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, la instrumentación de procedimientos complementarios para el ejercicio de las facultades que aseguren su control;

XIV. Informar a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, sobre los resultados de las auditorías y visitas de inspección efectuadas, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes de carácter correctivo;

XV. En función de las atribuciones de planeación y coordinación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, dictar las normas, establecer los lineamientos y procedimientos que regulen el funcionamiento de los órganos de control interno de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, para los efectos que se señalan en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como para fijar las bases generales y autorizar los programas para la realización de sus auditorías o visitas de inspección;

XVI. Expedir los nombramientos del personal de la Contraloría; resolver sobre su promoción, suspensión y remoción, así como respecto de las propuestas que los directores generales hagan para los efectos anteriores, o cambios de adscripción, licencias y creación de plazas en los términos de la Ley;

XVII. Definir los criterios en materia de interpretación y aplicación de este Reglamento;

XVIII. Informar al Gobernador sobre el resultado de las auditorías o visitas de inspección practicadas a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo;

XIX. Proponer el nombramiento de contralores internos en las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado;

XX. Recibir y resolver en los términos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las áreas competentes de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del

Poder Ejecutivo, que contravengan las disposiciones de la ley y su reglamento antes precitados;

XXI. Emitir las ordenes de comisión para las revisiones de auditorias, así como para los diversos actos que resulten en cumplimiento de sus atribuciones; y

XXII. Las demás que le sean conferidas por el titular del Poder Ejecutivo y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7º.- El Contralor contará con un Secretario Particular, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Turnar a las Direcciones Generales de acuerdo con la competencia de cada una, la correspondencia y demás asuntos que se presenten en la Contraloría;

II. Llevar el control de la agenda de trabajo del Contralor;

III. Revisar los escritos que generen las Direcciones Generales para firma del Contralor;

IV. Coordinar las actividades del despacho de la Contraloría;

V. Enviar la correspondencia que se genere en la Contraloría, a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, así como a las demás entidades públicas y privadas;

VI. Llevar el control y administración de la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado, y para los efectos de atender con la debida oportunidad las solicitudes escritas que en su caso, con relación a la Ley de Transparencia e Información Pública se presenten, tendrá la obligación de remitirlas a la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Contraloría dentro del término de 3 horas hábiles siguientes a su recepción con todos sus anexos;

VII. Acudir en representación del Contralor a las reuniones que éste de manera particular le asigne y que se celebren con personal de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, incluyendo las que se lleven a cabo con los órganos de control de otros Estados; y

VIII. Las demás que el Contralor le delegue o encomiende.

Capítulo III **De las Direcciones Generales.**

Artículo 8º.- Cada Dirección General estará a cargo de un Director General, quien se auxiliará por los directores de área que determine este Reglamento, así como del personal Técnico y Administrativo que las necesidades del servicio requieran por acuerdo del Contralor y que se establezcan en el presupuesto de egresos.

Artículo 9º.- A los Directores Generales corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas anuales y acciones encomendadas a las Direcciones de Área que integran la Dirección General a su cargo;

II. Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Desempeñar las funciones o comisiones que el Contralor les delegue y encomiende; manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejercicio de las mismas;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades conferidas en este Reglamento; las que le sean delegadas, o cuando actúen conforme al régimen de suplencia o sustitución;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Contralor, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

VI. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

VII. Participar en el ámbito de su competencia en otorgamiento de licencias y proponer al Contralor la ratificación de las mismas, de conformidad con las necesidades del servicio;

- VIII. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las Direcciones a su cargo;
- IX. Elaborar y someter a la consideración del Contralor, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, en relación con la Dirección General a su cargo;
- X. Formular los proyectos de manuales de organización, procesos y de servicios correspondientes a la Dirección a su cargo;
- XI. Delegar facultades expidiendo los acuerdos relativos, sin que ello implique la pérdida de la facultad delegada, siempre que se trate de facultades delegables por su propia naturaleza;
- XII. Recibir en acuerdo a los subalternos y conceder audiencias al público;
- XIII. En el ámbito de su competencia, proporcionar información, datos y cooperación técnica que le sean requeridos por las secretarías, dependencias y organismos paraestatales de Poder Ejecutivo;
- XIV. Expedir cuando proceda, copias certificadas de los documentos, constancias o expedientes que obren en su poder en razón de sus facultades;
- XV. Solicitar a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, la información y documentación que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones; y
- XVI. Las demás que les asigne el Contralor.

Capítulo IV

De la Dirección General Jurídica.

Artículo 10.- A la Dirección General Jurídica corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Contraloría, en los casos en que se requiera su intervención, en procedimientos judiciales, administrativos, y rendir los informes en los juicios de amparo; interponer toda clase de recursos o medios impugnativos respectivos;

II. Formular, revisar y proponer los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia de la Contraloría, así como revisar los convenios y contratos que deba suscribir el Contralor;

III. Brindar el servicio de consulta y asesoría, en las materias de su competencia a las unidades administrativas de la Contraloría, actuando como órgano de consulta interno;

IV. Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Contraloría y compilar las mismas;

V. Proponer al Contralor las normas, formatos e instructivos conforme a las cuales deberá declararse la situación patrimonial de los servidores públicos de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo;

VI. Llevar el registro de las declaraciones patrimoniales, así como la guarda y custodia de la información que contengan, cuidando estrictamente de su confidencialidad;

VII. Proporcionar cuando proceda, información de sus declaraciones patrimoniales únicamente al propio servidor público interesado o a las autoridades competentes, en el supuesto de una presunta irregularidad previa solicitud que implique procedimiento administrativo o penal;

VIII. Incoar los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

IX. Practicar visitas de verificación y auditoría a efecto de constatar la situación patrimonial de los servidores públicos de la administración pública estatal y, en su caso, presentar la denuncia que se debe formular ante el Ministerio Público;

X. Proponer al Contralor las normas y procedimientos para los efectos de que las instancias públicas sean atendidas y resueltas de manera pronta y expedita;

XI. Tramitar las quejas, y denuncias que se formulen con motivo de los acuerdos, convenios y contratos celebrados por particulares con las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, así como las irregularidades que por este mismo motivo incurran los servidores públicos;

XII. Llevar el registro de procedimientos disciplinarios y sanciones, así como notificar las sanciones que imponga la Contraloría y aquéllas de las que tuviese conocimiento;

XIII. Presentar las denuncias que deban hacerse ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XIV. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

XV. Representar, a través de su titular, al Contralor en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría, y presidirlo;

XVI. Requerir e informar a los servidores públicos, en los términos del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en caso de omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial, pudiendo sancionar al servidor público, previo procedimiento de responsabilidad con la destitución o con inhabilitación hasta por un año;

XVII. Expedir las constancias de no sanción administrativa a las personas interesadas que lo soliciten, que pretendan ingresar a la administración pública;

XVIII. Realizar las notificaciones respecto de los procedimientos de responsabilidades administrativas, quejas e inconformidades y las que resulten para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Efectuar en forma conjunta con la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, así como con la Dirección General de Verificación y Control de Obra los dictámenes técnico jurídicos que resulten de las auditorías realizadas a las secretarías dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo;

XX. Solicitar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo;

XXI. Las demás que determine el Contralor.

Artículo 11.- La Dirección General Jurídica contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso;

II. Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial; y

III. Dirección de Área de Quejas y Denuncias.

Artículo 12.- A la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Intervenir y auxiliar en los informes, juicios de amparo, interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como actuar en los juicios en que la Contraloría fuere parte, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

II. Proponer la substanciación de los procedimientos disciplinarios cuando así proceda, en contra de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se apliquen las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

III. Proponer la incoación de los procedimientos administrativos, motivados por faltas de carácter laboral de conformidad a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV. Llevar el registro de procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas a los servidores públicos así como notificar las sanciones de destitución con inhabilitación que impusiere la Contraloría y aquellas de las que tuviere conocimiento;

V. Presentar a través del Director General Jurídico previo acuerdo del Contralor las denuncias que deba hacerse ante el Ministerio Público o los informes ante las autoridades competentes; así como coadyuvar, en representación de la Contraloría, en los procesos y procedimientos que afecten o se relacionen con sus atribuciones;

VI. Vigilar se cumplan con las disposiciones en materia de baja de bienes muebles propiedad o al cuidado del Estado, formulando al efecto los pliegos preventivos de responsabilidad correspondiente;

VII. Expedir las constancias de no sanción administrativa a las personas que lo soliciten; y

VIII. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 13.- A la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular y revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia de la Contraloría, así como revisar los convenios y contratos que debe suscribir el Contralor;

II. Asesorar jurídicamente al personal de la Contraloría, actuando como órgano de consulta interno, fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen su funcionamiento y compilar las mismas;

III. Proponer al Director General Jurídico las normas, formatos o instructivos conforme a las cuales deberá declararse la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y del Sector Paraestatal, así como recibir y registrar declaraciones patrimoniales, archivándolas clasificadamente con las reservas de ley, en razón de la confidencialidad de la información contenida de las mismas;

IV. Recibir y atender las inconformidades, que sean presentadas por proveedores participantes en licitaciones o concursos celebrados de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento, realizando las investigaciones necesarias, y proponer el proyecto de resolución al Contralor del Estado; y

V. Brindar el apoyo a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, entratándose de quejas que se deriven de los procedimientos de licitaciones o concursos materia de obra pública;

VI. Llevar a cabo con el apoyo de la Dirección General de Control y Evaluación de Obra la substanciación y desahogo de los procedimientos de conciliación que se deriven de las quejas presentadas por los particulares, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de obra pública celebrados con los entes públicos. Debiendo desahogarse dicha audiencia dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la recepción de la queja, siendo la asistencia obligatoria para ambas partes, la inasistencia del contratista lo tiene por desistido de su queja.

En caso de ser necesario, la audiencia puede realizarse en varias sesiones, debiendo agotarse el procedimiento de conciliación en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor por causas justificadas.

Si las partes llegan a una conciliación, el convenio respectivo obliga a las mismas, y su cumplimiento puede ser demandado judicialmente. En caso contrario, quedan a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales correspondientes.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo, pueden designar a su costa, ante la presencia de la Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

VII. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 14.- A la Dirección de Área de Quejas y Denuncias, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir, atender e investigar las quejas, denuncias y sugerencias que formule la ciudadanía, por el actuar de servidores públicos y, en su caso canalizar las mismas a la autoridad competente;

II. Atender las peticiones que realice la ciudadanía a la Contraloría ejerciendo la garantía que marca el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Solicitar la información necesaria a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, con el objeto de integrar la investigación a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Citar al quejoso dentro del procedimiento de investigación cuando sea necesario, para que ratifique, aclare, amplíe y aporte elementos de prueba correspondientes;
- V. Turnar las comparecencias de los quejosos, así como desahogar las audiencias y emitir los acuerdos correspondientes;
- VI. Elaborar el proyecto de resolución y proponer, en su caso, la imposición de sanciones administrativas por incumplimiento a las obligaciones a que hace referencia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VII. Prestar la asesoría que le sea requerida respecto de la presentación de quejas y denuncias, orientando al particular respecto de la instancia y el seguimiento que corresponda;
- VIII. Coordinar, diseñar e instrumentar los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para atender con eficiencia y eficacia las quejas y denuncias relacionadas con la actuación de los servidores públicos;
- IX. Promover y desarrollar acciones de información, difusión y orientación dirigida a la ciudadanía para la presentación de quejas y denuncias;
- X. Presentar informes al Director General Jurídico, respecto de las quejas y denuncias que atienda la Dirección; y
- XI. Las demás que le asigne el Director General.

Capítulo V

De la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional.

Artículo 15.- A la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y controlar los programas de operación de Contraloría Social y Vinculación Institucional, así como de las funciones de difusión y divulgación institucional;
- II. Participar en los consejos, comités propios y mesas de coordinación estatales interinstitucionales de los diferentes programas de Desarrollo Social;
- III. Planear, organizar, dirigir y controlar los programas de vinculación institucional con otras entidades y organismos de control gubernamental de los diferentes ámbitos de Gobierno;
- IV. Instrumentar programas y convenios de la Contraloría Social o Vinculación Institucional, derivados de proyectos institucionales de la Contraloría con otras entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- V. Evaluar en el ámbito de la competencia de la Contraloría, los programas de asistencia y desarrollo social y la vinculación de la Contraloría del Estado con otras entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Instrumentar programas de capacitación institucional y gubernamental para beneficiarios y servidores públicos que conlleven acciones de control y seguimiento gubernamental y de beneficio social;
- VII. Elaborar programas de trabajo derivados de la ejecución de los convenios y acuerdos que el Ejecutivo celebre con la federación o municipios, contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de control y evaluación gubernamental, contraloría social y vinculación;
- VIII. Asegurar que la información referente a la Ley de Transparencia e Información Pública en el ámbito competencial de la Contraloría, sea constante y permanente así como coadyuvar con los esquemas de evaluación internos respecto del trabajo de difusión; y
- IX. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- X. Las demás que le asigne el Contralor.

Artículo 16.- La Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Área de Contraloría Social; y

II. Dirección de Área de Vinculación Institucional.

Artículo 17.- A la Dirección de Área de Contraloría Social, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover, orientar y organizar la participación permanente de la población en la vigilancia de las acciones realizadas por la Administración Pública Estatal;

II. Asesorar a los beneficiarios de los programas federales, estatales y municipales que se ejecuten conforme a los convenios y acuerdos celebrados por esas instancias de gobierno, para que cuando se detecten desvíos de recursos y acciones, presenten sus quejas y denuncias ante las autoridades competentes;

III. Implementar y ejecutar los programas de participación social en los procesos de control y evaluación del quehacer gubernamental;

IV. Concertar y convenir con los organismos intermedios, en el manejo de instrumentos de control y evaluación de la gestión y acciones gubernamentales;

V. Implementar las acciones tendientes al mejoramiento de la capacidad y preparación de los servidores de la Administración Pública, procurando ante todo crear en ellos conciencia del compromiso con el quehacer público;

VI. Organizar, coordinar y colaborar en el seguimiento de acciones para concluir las firmas de los convenios, acuerdos y otros documentos que determine el Director General;

VII. Coordinar los trabajos para cumplir con los compromisos adquiridos en los grupos de trabajo Interinstitucionales de los programas de Desarrollo Social;

VIII. Atender y evaluar las quejas y denuncias de la ciudadanía surgidas del programa Atención Ciudadana en el ámbito de competencia de la Contraloría, así como promover la solución que corresponda;

IX. Difundir los programas de Contraloría Social a través de los instrumentos que institucionalmente se elaboran para tal efecto; y

X. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 18.- A la Dirección de Área de Vinculación Institucional, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, operar y controlar los programas de vinculación institucional con otras entidades y órganos de control gubernamental de los diferentes ámbitos de Gobierno;

II. Elaborar anteproyectos, planes, políticas y programas de trabajo de vinculación de conformidad con los criterios establecidos por el Director General;

III. Integrar y coordinar las acciones permanentes formuladas por el Director General para la identificación y diagnóstico operacional y organizativo, respecto de los programas de vinculación institucional;

IV. Conocer de los trabajos para cumplir con los acuerdos y convenios con otras entidades públicas y organismos privados en materia de vinculación institucional;

V. Dirigir y sistematizar las acciones para la integración de los informes mensuales de la Dirección, conforme al esquema de evaluación de la dependencia;

VI. Realizar estudios e investigaciones respecto del trabajo de la Dirección General y su efecto social;

VII. Analizar y en su caso proponer la modificación de los manuales de procesos y procedimientos de la dependencia en el ámbito de contraloría social y vinculación institucional;

VIII. Difundir las actividades más relevantes de la Contraloría a través de los instrumentos de divulgación a su alcance;

IX. Realizar reuniones, foros y convenciones de conformidad con los programas con funciones sustantivas de la Contraloría del Estado, así como coordinar la distribución de guías técnicas y cuadernos de divulgación;

X. Evaluar informes para el órgano interno de difusión;

XI. Integrar las diversas informaciones de otros órganos estatales de control afines a la Contraloría, para conformar bancos de información especializada; y

XII. Las demás que le asigne el Director General.

Capítulo VI

De la Dirección General de Verificación y Control de Obra.

Artículo 19.- A la Dirección General de Verificación y Control de Obra, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar, verificar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, presupuestos, procedimientos y demás disposiciones legales de la obra pública que realice directamente el Estado o en coordinación con secretarías, dependencias y organismos paraestatales, ya sean federales, estatales o municipales, practicando para ese efecto las auditorías y visitas de verificación que sean necesarias;

II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación celebrados con la federación, estados y municipios en materia de obra pública; observando para ese efecto las normas de control y lineamientos implementados para auditar y evaluar los programas de inversión en materia de obras públicas que emita el Ejecutivo Estatal y los que deriven de los acuerdos suscritos con la federación o los municipios;

III. Requerir de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, que intervengan en la realización de la obra pública, la información y documentación que sea necesaria para los efectos mencionados en la fracción anterior;

IV. Analizar y evaluar la información y documentación recibida de quienes realicen obra pública;

V. Verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su reglamento; a las demás disposiciones legales aplicables; programas y presupuestos autorizados expidiendo el Director General la orden de inspección por escrito, en la que se designe al personal que lleva a cabo las verificaciones a que se refiere esta fracción;

VI. Expedir la orden de verificación por escrito, en la que se designe al personal que llevará a cabo la diligencia a que se refiere la fracción anterior;

VII. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto que para la obra pública sea asignado a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, mediante la verificación, contratación, avance y terminación de la obra pública; así como las obligaciones contraídas por los contratistas con la administración pública, aplicando las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;

VIII. Proponer al Contralor los medios de verificación a que deba sujetarse la obra, y vigilar su observancia;

IX. Hacer observaciones o recomendaciones en la ejecución de la obra pública;

X. Dar a conocer al Contralor el resultado de las actas relativas a las verificaciones practicadas a la obra pública; derivando a la Dirección General Jurídica según sea el caso, o bien a las propias secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, los expedientes que se integren y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público. En tal caso, se tendrá que precisar los presuntos responsables y anexar los documentos en que se funde la presunción;

XI. Rendir opinión cuando lo soliciten las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, encargadas de la elaboración y ejecución de los programas de inversión de obra pública; para la observancia de las normas y procedimientos de control, que regulen su ejecución;

XII. Orientar a los beneficiarios de los programas federales, estatales y municipales que se ejecuten conforme a los convenios y acuerdos celebrados por esas instancias de gobierno, para que, cuando se detecten desvíos de recursos, presenten sus quejas y denuncias ante las autoridades competentes;

XIII. Las demás que deriven de la ejecución de los convenios y acuerdos que el Ejecutivo celebre con la federación, estados o municipios, en materia de control y evaluación gubernamental, así como aquéllos que le asigne el Contralor;

XIV. Realizar en forma conjunta con la Dirección General Jurídica los dictámenes técnico jurídicos que resulten de las auditorías realizadas a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo en materia de obra pública;

XV. Solicitará a las cámaras, colegios y demás asociaciones de profesionales, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados y llevará el registro de la personas que puedan fungir como árbitros y difundir en el mes de enero de cada año la lista correspondiente.

XVI. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y

XVII. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 20.- La Dirección General de Verificación y Control de Obra contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Área de Obra Convenida; y

II. Dirección de Área de Obra Directa.

Artículo 21.- A la Dirección de Área de Verificación de Obra Convenida, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones que se deriven de los convenios que signe con la federación el titular del Poder Ejecutivo:

I. Vigilar y evaluar la observancia de las normas, políticas, planes, programas, presupuestos, procedimientos y demás lineamientos de la obra pública y acciones que realice el Estado o los municipios con recursos federales, practicando para tal efecto las auditorias, visitas de inspección y verificación de obras y acciones de los programas federales que sean necesarias;

II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación federación_estado y estado municipio observando para tal efecto las normas de control y lineamientos implementados para auditar y evaluar los programas de inversión y de obras públicas y acciones que emita el Ejecutivo Estatal y los que deriven a los acuerdos suscritos con la Federación o los Municipios;

III. Requerir de las dependencias y los municipios que intervengan en la realización de obra pública y acciones realizadas con recursos federales, los programas, la información y documentación necesaria para los efectos mencionados en la fracción anterior;

IV. Analizar y evaluar la información y documentación recibida de las entidades que realicen obra pública;

V. Hacer observaciones sobre cualquier etapa de la obra pública y acciones de los distintos programas federales, así como emitir recomendaciones y dar el seguimiento correspondiente y vigilar para que se evite incurrir por parte de las ejecutoras en alguna omisión a la normatividad aplicable;

VI. Turnar al Contralor las actas relativas a las verificaciones practicadas; derivando a la Dirección General Jurídica para su trámite correspondiente, o bien a las propias secretarías o dependencias del Ejecutivo, los expedientes que se integren con motivo de las verificaciones y de los cuales se desprenden hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad. En tal caso se tendrán que precisar los presuntos responsables y anexar los documentos que procedan conforme a derecho;

VII. Asesorar a las dependencias y municipios encargados de la ejecución de los programas de inversión de obra pública y acciones con recursos federales para la observancia de las normas y procedimientos de control que regulen su ejecución, con el propósito de prevenir irregularidades;

VIII. Apoyar a la Dirección General Jurídica, respecto de la substanciación y desahogo de los procedimientos de conciliación que se deriven de las quejas presentadas por los particulares, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de obra pública celebrados con los entes públicos; y

IX. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 22.- A la Dirección de Área de Verificación de Obra Directa, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar, verificar y evaluar el cumplimiento de las normas políticas, planes, programas, presupuestos, procedimientos y demás lineamientos de la obra pública que realice el Estado directamente o en coordinación con cualquier secretaría, dependencia o entidad, practicando para este efecto las auditorias, visitas de verificación que sean necesarias;

II. Requerir de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, que intervengan en la realización de obra pública, la información y documentación que sea necesaria; con el objetivo de analizarla, evaluarla y dictaminar, para los efectos mencionados en la fracción anterior;

III. Verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados;

IV. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto que para la obra pública sea asignado a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, o cualquier otra institución pública, privada o social;

V. Hacer observaciones y en su caso emitir dictámenes en la ejecución de la obra pública;

VI. Proponer al Contralor los procedimientos de verificación a que deba sujetarse la obra, y dar seguimiento a su observancia;

VII. Asesorar a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, encargadas de la elaboración y ejecución de los programas de inversión de obra pública, para la observancia de las normas y procedimientos de control que regulen su ejecución;

VIII. Turnar al Contralor las actas relativas a las certificaciones practicadas; derivando a la Dirección General Jurídica o bien a las propias Secretarías, Dependencias y Organismos Paraestatales del Poder Ejecutivo, atendiendo en cada caso a la competencia; los expedientes que se integren con motivo de las verificaciones y de los cuales se desprendan los hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público. En tal caso, tendrá que precisar los presuntos responsables y anexar los documentos en que se funde la presunción a efecto de que se proceda conforme a derecho; y

IX. Las demás que le asigne el Director General.

Capítulo VII

De la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Artículo 23.- A la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conforme a la fracción VI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, deberá efectuar revisiones a través de auditorías a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y a las empresas de participación estatal mayoritaria que conforman la Administración Pública del Estado, cuando menos una vez al año, tendientes a:

a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

b) Comprobar la veracidad y racionalidad de su información financiera;

c) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades;

d) Investigar y comprobar en la vía administrativa financiera y contable, las presuntas irregularidades en que incurran los servidores públicos que tengan bajo su resguardo recursos del erario público;

II. Formular en base a los resultados de las auditorias y evaluaciones realizadas, observaciones o recomendaciones a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y las demás empresas de participación estatal mayoritaria que conforman la Administración Pública del Estado;

III. Practicar visitas de verificación y seguimiento para constatar la observancia de las observaciones y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;

IV. Efectuar revisiones directas a efecto de conocer el cumplimiento de las disposiciones y condiciones en materia de financiamiento y de subvenciones y subsidios, en su caso;

V. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria;

VI. Proponer al Contralor las normas, lineamientos y procedimientos que regulen el funcionamiento y actuación de los órganos internos de control de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; así como las bases generales para la realización de sus auditorias y demás funciones, y opinar sobre los programas que aquéllos propongan;

VII. Vigilar y evaluar la actuación de los órganos internos de control de los organismos públicos descentralizados fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, verificando la aplicación de normas, políticas, procedimientos y programas que regulen su funcionamiento;

VIII. Coordinar las funciones de los comisionados de la Contraloría y responsables de los órganos internos de control, en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, así como supervisar y evaluar las funciones realizadas por ellos;

IX. Informar a los titulares y responsables de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal

mayoritaria, los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas y la instrumentación de acciones y medidas correctivas y preventivas pertinentes;

X. Proponer al Contralor la suspensión en el manejo, custodia o administración de fondos y valores del Estado o bajo su cuidado, por parte de los servidores públicos presuntos responsables de irregularidades, participando conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, para la intervención de los fondos y valores correspondientes. Al ejercitar esta facultad, se dará aviso al titular del organismo descentralizado, fideicomiso públicos o empresa de participación estatal mayoritaria donde labore dicho servidor para los efectos legales correspondientes;

XI. Proponer al Contralor la designación de auditores externos, así como controlar y evaluar su actuación en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria;

XII. Turnar al Contralor, los informes relativos a las auditorias practicadas a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; derivando a la Dirección General Jurídica, o bien a las entidades del sector paraestatal, según sea el caso, los expedientes integrados con motivo de la presunta responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso, quiénes son los presuntos responsables, y adjuntar los dictámenes y documentos probatorios con el objeto de contar con los elementos para proceder en vía administrativa o penal según corresponda;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de los organismos paraestatales, sugiriendo soluciones de las mismas;

XIV. Promover medidas y acciones tendientes a prevenir irregularidades y brindar transparencia en las funciones de los organismos; y

XV. Realizar en forma conjunta con la Dirección General jurídica los dictámenes técnico jurídicos que resulten de las auditorías realizadas a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo;

XVI. Intervenir en los actos de entrega recepción de las unidades administrativas que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

XVII. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y

XVIII. Las demás que le asigne el Contralor.

Artículo 24.- La Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección Área de Control y Auditoría; y

II. Dirección de Área de Verificación y Seguimiento;

Artículo 25.- A la Dirección de Área de Control y Auditoría, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Hacer revisiones directas a efecto de vigilar que las operaciones de carácter financiero que lleven a cabo los Organismos públicos descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, sean acordes a las disposiciones y condiciones trazadas en esta materia;

II. Efectuar revisiones directas, visitas de verificación a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, a efecto de vigilar que las operaciones que se realicen, se ajusten a un estricto criterio de eficiencia y eficacia administrativa conforme a la normatividad vigente;

III. Compilar y sistematizar el marco normativo que regula el funcionamiento de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria;

IV. Seleccionar, integrar y preparar equipos de trabajo interdisciplinarios con objeto de llevar a la práctica la auditoría integral;

V. Proyectar y aplicar metodología para la práctica de la auditoría, con el objeto de actualizar y eficientar los procedimientos de revisión observados;

VI. Diseñar los programas de trabajo específicos para cada entidad, tendientes a lograr objetividad y efectividad en tiempos y costos de aplicación;

VII. Informar al titular de la Dirección General los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas; y

VIII. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 26.- A la Dirección de Área de Verificación y Seguimiento, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Vigilar y evaluar que las medidas propuestas por la Contraloría, hayan sido implementadas por los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria;

II. Recopilar la información proporcionada por las direcciones de área que integran la Dirección General, con el objeto de llevar el registro de las medidas correctivas adoptadas para la observancia de las instrucciones y recomendaciones que se deriven de las auditorias y seguimiento;

III. Formular con base a los resultados de las auditorias y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria. Con el objeto de efficientar sus operaciones, se deberán practicar visitas de verificación y seguimientos a las mismas, a efecto de constatar la debida observancia de las instrucciones;

IV. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de los Organismos Paraestatales que conforman la Administración Pública del Estado;

V. Vigilar y evaluar la actuación de los órganos internos de control, órganos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, verificando la aplicación de normas, políticas, procedimientos y programas que regulen su funcionamiento;

VI. Informar al Director General sobre la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas pertinentes; y

VII. Las demás que les asigne el Director General.

Capítulo VIII

De la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo

Artículo 27.- A la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Practicar auditorias a las secretarías, dependencias, organismos desconcentrados, y coordinarse para los mismos efectos con los órganos internos de control de la Procuraduría y de los organismos públicos descentralizados: Hospital Civil de Guadalajara y Servicios de Salud Jalisco, que conforman la Administración Pública del Estado, tendientes a;

a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

b) Comprobar la racionalidad de su información financiera;

c) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades;

d) Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos de las mismas;

II. Proponer al Contralor con base en los resultados de las auditorias y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones a las Secretarías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, y coordinarse para los efectos anteriormente señalados con los Organos Internos de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Organismos Públicos Descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, con el objeto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas y el buen uso y aplicación de los recursos, eficientando sus operaciones, pudiendo practicar visitas de verificación y seguimiento a las mismas, a efecto de constatar la debida observancia de las instrucciones;

III. Efectuar revisiones directas a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y condiciones en materia de financiamiento y de subvenciones y subsidios, en su caso;

IV. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de las Secretarías, Dependencias, órganos desconcentrados, así como en los Organos Internos de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara;

V. Proponer al Contralor la designación de auditores externos, así como controlar y evaluar su actuación en las Secretarías, Dependencias, Órganos desconcentrados, así como en la Procuraduría General de Justicia del Estado y en los Organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara de la Administración Pública del Estado;

VI. Proponer al Contralor las normas, lineamientos y procedimientos que regulen el funcionamiento de los órganos de control interno de la Administración Pública Estatal; así como las bases generales para la realización de sus auditorias y opinar sobre los programas que aquéllos propongan;

VII. Vigilar y evaluar la actuación de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara; verificando la aplicación de normas, políticas, procedimientos y programas que regulen su funcionamiento;

VIII. Coordinar las funciones de los órganos internos de control en las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara;

IX. Proponer al Contralor la suspensión en el manejo, custodia, administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado; a los servidores públicos presuntos responsables de irregularidades, participando conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, para la intervención de los fondos y valores correspondientes; al ejercitar esta facultad, se dará aviso al titular de la secretaría, dependencia u organismo estatal donde labore dicho servidor para los efectos legales que correspondan;

X. Turnar al Contralor las actas relativas a la investigación y auditorias practicadas; derivando a la Dirección General Jurídica, o bien a las propias unidades investigadas o auditadas, según sea el caso, los expedientes integrados con motivo de las mismas y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso quiénes son los presuntos responsables, adjuntando los documentos probatorios con el objeto de que se proceda conforme a derecho; y

XI. Intervenir en los actos de entrega recepción de las unidades administrativas que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

XII. Realizar en forma conjunta con la Dirección General Jurídica los dictámenes técnico jurídicos que resulten de las auditorías realizadas a las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo;

XIII. Atender las peticiones de información a través de la Unidad de Transparencia e Información Pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, como en lo previsto en este reglamento, y

XIV. Las demás que le asigne el Contralor.

Artículo 28.- La Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Área de Auditoría Presupuestal y Operativa; y

II. Dirección de Área de Auditoría Financiera y Administrativa.

Artículo 29.- A la Dirección de Área de Auditoría Presupuestal y Operativa, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Practicar auditorias presupuestales, operativas y sustantivas a las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, y coordinarse para los mismos efectos con los órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado, organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara de la Administración Pública Estatal, tendientes a:

a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

b) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades;

c) Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos de las mismas;

II. Proponer al Contralor con base a los resultados de las auditorias y evaluaciones realizadas; observaciones y recomendaciones a las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública del Estado, con el objeto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas y el buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados y eficientar sus operaciones;

III. Establecer sistemas de control de las observaciones determinadas a las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, y coordinarse para dichos propósitos con los órganos internos de control de éstos y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública del Estado; programando visitas de verificación y seguimiento a las mismas, a efecto de constatar la debida observancia y aplicación de las instrucciones que les hayan sido comunicadas;

IV. Proponer al Director General los lineamientos generales que deberán observarse en los programas de trabajo de la Dirección General; los cuales deberán hacerse del conocimiento a los órganos internos de control para su debida aplicación, en las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, así como en los órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública Estatal;

V. Formular las bases y criterios para la elaboración de los reportes que emitan los contralores internos de las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, órganos internos de control de la Procuraduría General de

Justicia del Estado y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública Estatal;

VI. Apoyar a las contralorías internas de las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de sus programas de control preventivo, así como requerir la información relacionada con el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto;

VII. Intervenir y verificar las actas de entrega y recepción de las unidades administrativas de las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados y coordinarse para dichos supuestos con los órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara de la Administración Pública Estatal;

VIII. Proponer al Director General, medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, así como de los órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y en los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara;

IX. Vigilar que las auditorías en las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública, se ajusten a los programas y objetivos establecidos al respecto; y

X. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 30.- A la Dirección de Área de Auditoría Financiera y Administrativa, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Practicar auditorías financieras, administrativas y de evaluación de la gestión pública a las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados, coordinándose para dichas acciones con los órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia de las secretarías, dependencias y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara de la Administración Pública Estatal, tendientes a:

a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales, administrativas y contables aplicables;

b) Comprobar la racionalidad presupuestal de su información financiera;

c) Verificar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos, responsabilidades y cumplimiento de sus programas;

d) Investigar y comprobar en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos de las mismas;

II. Formular con base a los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones a las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados, coordinándose para el cumplimiento de éstas tareas con sus órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública del Estado; con el propósito de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas y el buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados, a efecto de eficientar sus operaciones;

III. Dar seguimiento a las mismas, a efecto de constatar la debida observancia y aplicación de las instrucciones que les hayan sido comunicadas;

IV. Emitir opinión sobre la designación de auditores externos que requieran contratar las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, así como en la Procuraduría General de Justicia del Estado y los organismos públicos

descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública Estatal;

V. Coordinar conjuntamente con las contralorías internas de las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, órganos internos de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los organismos públicos descentralizados: Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de la Administración Pública Estatal; el cumplimiento de sus programas de auditorías financieras y administrativas y de control preventivo, requiriendo en su caso la información relacionada con el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto;

VI. Efectuar revisiones y auditorías de carácter financiero o administrativas, derivadas de quejas y denuncias turnadas por la Dirección General Jurídica a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo;

VII. Revisar la aplicación de los recursos asignados por la federación de conformidad a lo establecido en los convenios respectivos, en coordinación con la autoridad federal competente, y

VIII. Las demás que le asigne el Director General.

Capítulo IX **De la Dirección General Administrativa**

Artículo 31. A la Dirección General Administrativa corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar a las Direcciones Generales y personal de la Contraloría, apoyo en materia de servicios generales, conservación, mantenimiento, adquisiciones, suministros, archivo y servicios;

II. Ejercer control sobre la contratación de personal y la tramitación de recursos financieros de la Contraloría;

III. Registrar y afiliar al personal al servicio de la Contraloría, manteniendo actualizados los expedientes respectivos, así como controlar los medios y formas de identificación;

- IV. Diseñar y ejecutar los programas de selección, capacitación y desarrollo del personal y coordinar los servicios necesarios sobre análisis de puestos, salarios, honorarios e incentivos;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción del personal de la Contraloría y participar dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo de conformidad con las necesidades del servicio;
- VI. Realizar el análisis y diagnóstico de los procesos de trabajo y clima laboral de las Direcciones Generales de la Contraloría, informando al área correspondiente los resultados obtenidos, proponiendo en su caso, las medidas de corrección que procedan;
- VII. Coordinar la elaboración y seguimiento de los planes de trabajo de la Contraloría;
- VIII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Contraloría para su buen funcionamiento y someterlo a la aprobación del Contralor;
- IX. Establecer con la aprobación del Contralor, las políticas, normas, criterios, sistemas, procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de la Contraloría;
- X. Realizar en coordinación con la Dirección General Jurídica, los convenios y contratos administrativos en los que la Contraloría sea parte y que afecten a su presupuesto;
- XI. Integrar y organizar la Unidad Interna de Protección Civil, adoptando las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil;
- XII. Proponer al Contralor la implantación de modelos operativos de simplificación administrativa de la Contraloría;
- XIII. Proporcionar a las Direcciones Generales de la Contraloría el apoyo logístico necesario para el debido cumplimiento de sus funciones;

- XIV. Brindar el apoyo necesario en materia de informática a las Direcciones Generales de la Contraloría que así lo requieran, así como llevar el control y supervisión del equipo de cómputo;
- XV. Elaborar el Manual de Organización, de Procesos y de Servicios al Público de la Dependencia;
- XVI. Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría;
- XVII. Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor le delegue y encomiende a su titular, y mantenerlo informado sobre su ejercicio y realización de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades;
- XIX. Atender los requerimientos del personal que soliciten las demás áreas de ésta Contraloría;
- XX. Llevar el control de los recursos estatales y los que se generan vía federal; así como elaborar informes mensuales del ejercicio de recursos estatales por partida; llevar el control y conciliación de las cuentas bancarias tanto estatal como federal; preparar y enviar el informe mensual del ejercicio de recursos federales; y expedir los cheques de viáticos y pagos de suministros y servicios;
- XXI. Administrar y suministrar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades del personal de la Contraloría;
- XXII. Proponer y Coordinar eventos sociales, culturales y recreativos que propicien la integración entre el personal de la Contraloría; y
- XXIII. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- XXIV. Dotar el espacio físico y de los recursos materiales necesarios para el funcionamiento adecuado de la Unidad de Transparencia e Información Pública

para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, su reglamento y este reglamento, y

XXV. Las demás que le asigne el Contralor.

Artículo 32.- La Dirección General Administrativa contará con las siguientes direcciones de área :

I. Dirección de Área de Servicios Generales; y

II. Dirección de Área de Informática.

Artículo 33.- A la Dirección de Área de Servicios Generales corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, vigilar y controlar el uso adecuado de los recursos materiales asignados a la Contraloría;

II. Proporcionar al personal de la Contraloría, apoyo en materia de servicios generales, conservación, mantenimiento, adquisiciones, suministros, archivo y servicios de carácter general;

III. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Contraloría para su buen funcionamiento y someterlo, a la aprobación del Contralor;

IV. Realizar en coordinación con la Dirección General Jurídica, los convenios y contratos administrativos en que la Contraloría sea parte y que afecten a su presupuesto;

V. Proporcionar en coordinación con la Dirección General, la ayuda logística necesaria para el debido cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas de la Dependencia;

VI. Suministrar los recursos materiales necesarios para ejecución de las actividades de la Contraloría; y

VII. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 34.- A la Dirección de Área de Informática corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar, diseñar el desarrollo y mantenimiento a los sistemas de informática de la Contraloría;
- II. Proponer al Contralor y a los Directores Generales, el desarrollo, adquisición o contratación del software adecuado para lograr los objetivos de la Contraloría, con el mejor costo beneficio;
- III. Proporcionar la asesoría y soporte requerido por los usuarios de la Red de datos de la Contraloría;
- IV. Administrar los servidores de datos, correo, web, intranet, sistemas y red de voz y datos de la Contraloría;
- V. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo de la Contraloría del Estado;
- VI. Proponer al Contralor y a los Directores Generales la adquisición del equipo de cómputo para lograr los objetivos de la Contraloría con el mejor costo beneficio;
- VII. Desarrollar la cultura informática a través de la difusión y capacitación;
- VIII. Proponer al Contralor y a los Directores Generales los programas de capacitación y desarrollo en el área de informática de todo el personal, para lograr los objetivos de la Contraloría con el mejor costo beneficios;
- IX. Diseñar, elaborar y dar mantenimiento a la página en internet de la Contraloría;
- X. Representar al Contralor cuando así lo determine; y
- XI. Las demás que le asigne el Director General.

Capítulo X

De los órganos internos de control y órganos administrativos desconcentrados de la Contraloría

Artículo 35.- Para la mejor instrumentación de los sistemas de Control y Evaluación Gubernamental, la Contraloría del Estado, podrá apoyarse en los órganos internos de control, en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública o bien en órganos administrativos desconcentrados que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 36.- Los órganos internos de control, en las secretarías, dependencias, entidades de la Administración Pública y en los órganos administrativos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados al Contralor en la aplicación de los lineamientos de Control y Verificación que emita éste, y serán coordinados por aquel Director General de la propia Contraloría del Estado, que específicamente prevea este Reglamento, o bien de aquél que en cada caso designe el Contralor, atendiendo desde luego a las áreas afines por materia u objeto de actuación.

Artículo 37.- Los órganos de control interno del Hospital Civil de Guadalajara, tanto el Antiguo como del Nuevo Hospital Civil, para el cumplimiento de sus fines tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Vigilar el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de ambos centros hospitalarios;

II. Verificar de la eficiente aplicación de los recursos económicos que se les asignen a las instituciones hospitalarias para su debido funcionamiento;

III. Llevar a cabo las labores de vigilancia, supervisión y auditoría que expresamente les determine su Ley Orgánica así como aquellas que en forma coordinada y expresa les encomiende el Contralor del Estado, por conducto del Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo en los términos de este Reglamento; y

IV. Someter a la aprobación del Contralor, por conducto del Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, su programa anual de

trabajo e informes trimestrales de avance de los mismos. Dirigiendo a los directores de los hospitales las comunicaciones relativas al inicio, conclusión, dictámenes e informes finales de las auditorias que se practiquen.

Capítulo XI

De la suplencia de los servidores públicos de la Contraloría.

Artículo 38.- Durante las ausencias del Contralor, los asuntos de su competencia estarán a cargo del Director General Jurídico, y en ausencia de éste, del Director General Administrativo, quienes sólo podrán ejercer las facultades que se encuentran precisadas en las fracciones III y XX del artículo 6º de este Reglamento, o bien, aquéllas que en forma expresa les atribuya el Contralor durante su ausencia.

Artículo 39.- Durante las ausencias de los Directores Generales, éstos serán suplidos por los subalternos de la jerarquía inmediata inferior que designen por escrito, o en caso necesario, por el Contralor.

Capítulo XII

De la Unidad de Transparencia.

Artículo 40.- La Unidad de Transparencia de la Contraloría se encontrará subordinada a la Dirección General Jurídica, misma que fungirá como unidad de enlace entre las Direcciones de la Contraloría.

Su titular será designado por el Contralor del Estado.

Artículo 41.- A la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Contraloría, le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recabar y difundir la información pública proporcionada y digitalizada por las direcciones generales así como coordinar a aquéllas en la actualización periódica de sus archivos;

II. Requerir al personal de la Contraloría del Estado la Información que sea solicitada para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

III. Concentrar y actualizar la información pública fundamental de la dependencia;

IV. Atender los requerimientos del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y representar al Contralor en los recursos de revisión que se interpongan ante el mismo;

V. Coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley;

VI. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General del Estado, según corresponda;

VII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información competencia de la Contraloría, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;

VIII. Las demás que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, su reglamento para el Poder Ejecutivo, este reglamento y las demás que disponga el Contralor, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 42.- Cada Director General de Contraloría designará a un servidor público que realizará la función de enlace entre su Dirección y la Unidad de Transparencia, para la resolución y trámite de las solicitudes de acceso a la información.

Capítulo XIII

Del Comité de Clasificación de Información Pública

Artículo 43.- El Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría, se integrará por los servidores públicos que señala el artículo 86 de la Ley de Transparencia e Información Pública y por los siguientes miembros, en su carácter de invitados permanentes:

I. El Director General de Contraloría Social y Vinculación Institucional;

- II. El Director General de Verificación y Control de Obra;
- III. El Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales;
- IV. El Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; y
- V. El Director General Administrativo.

Artículo 44.- Los miembros del Comité, con excepción a su Presidente, y los invitados permanentes, podrán en su caso nombrar suplentes que los representen en las sesiones de Comité.

Artículo 45.- El Comité se reunirá las veces que sean necesarias conforme lo acuerden sus integrantes, debiendo hacerlo, al menos, una vez al mes.

Artículo 46.- En las sesiones del Comité de Información; los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Los Invitados permanentes contarán con derecho a voz exclusivamente.

Artículo 47.- Corresponde al comité realizar las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la Contraloría, en materia de clasificación de los documentos administrativos, y
- II. Las demás que les impongan los ordenamientos aplicables.

Artículo 48.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Aprobar las órdenes del día;
- IV. Mantener informado al titular de la dependencia respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir, y
- V. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 49.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- V. Convocar a los invitados temporales, y
- VI. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 50.- Se levantará acta circunstanciada de las sesiones del Comité en la que se asentarán los acuerdos tomados, que tendrán el carácter de informe parcial y servirán para la elaboración del informe anual ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 8 de diciembre de 1994.

Así lo acuerda y ordena el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, con el refrendo del Secretario General de Gobierno, Licenciado Héctor Pérez Plazola y el Contralor del Estado, Contador Público y Auditor Arturo Cañedo Castañeda.

Guadalajara, Jalisco, mayo 06 de 2004.

"2004, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE AGUSTÍN YAÑEZ"

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA.
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA.
(RUBRICA)

El Contralor del Estado
C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA.
(RUBRICA)

LA PUBLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE REALIZÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 17 DE JUNIO DE 2004 SECCIÓN III.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO DIGELAG/ACU-054/2005.- Mediante el cual se reforman los artículos 7º fracción VI, 10 fracción XIV y XV, 15 fracción IX, 23 fracción XVII, 27 fracción XIII y 31 fracción XXIII; y se adicionan los artículos 3º bis, 15 fracción X, 19 fracción XVI y XVII, 23 fracción XVIII, 27 fracción XIV y 31 fracciones XXIV y XXV, capítulos XII y XIII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el jueves 01 de diciembre de 2005 sección III.